Decreto del Ministerio del Medio Ambiente sobre control de la contaminación atmosférica

El pasado 5 de junio, el Ministerio del Medio Ambiente emitió el decreto 948 por medio del cual se reglamentan parcialmente artículos y leyes anteriores en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire. Con este decreto se fija el cambio de funciones que ejercía el Ministerio de Salud al Ministerio del Medio Ambiente y sus Autoridades Ambientales. A continuación se hacen unos comentarios generales del decreto, considerando principalmente aspectos relevantes para las plantas extractoras de aceite de palma.

Nuevas restricciones y prohibiciones

Además de los niveles límites de partículas emitidas al aire, el nuevo decreto tiene como novedad la incorporación de restricciones a niveles de ruido y olor, los cuales quedan para su posterior reglamentación. En los borradores que se han estudiado de los decretos por emitirse, figuran límites de óxidos de Nitrógeno y Azufre para calderas que trabajan con fibras vegetales como combustible.

El artículo 11 menciona: «Salvo la ocurrencia de una circunstancia sobreviniente de grave peligro, ninguna Autoridad Ambiental (Corporaciones Regionales, v.g.), podrá dictar para el área de su jurisdicción, normas de emisión más restrictivas que las establecidas para nivel nacional, sin la previa declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia..»

El decreto prohíbe el uso como combustible, de los aceites lubricantes de desechos, del crudo de Castilla y otros crudos pesados, así como la incineración y uso como combustible de elementos que produzcan tóxicos al aire como llantas y baterías.

Quemas abiertas

«Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a la que se refiere el inciso siguiente:.. Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos, el control de plagas o heladas, la prevención o control de incendios y la reproducción forestal, estarán controladas y sujetas a las reglas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente».

«Los Ministerios del Medio Ambiente y Agricultura, co-ordinarán las medidas, acciones y programas, orientados a la disminución de las quemas agrícolas, su reducción al mínimo y su eliminación antes del año 2005.» El anterior parágrafo es de particular importancia, pues en algunas extractoras es práctica generalizada la quema de la tusa.

Quién controla?

Anteriormente, el Ministerio de Salud y sus secretarías controlaban las emisiones atmosféricas. Con la promulgación del Decreto 948, el ente rector de la política y normatividad ambiental a nivel nacional es el Ministerio del Medio Ambiente. Existen paralelamente las autoridades ambientales competentes que trabajan en conjunto con este Ministerio, las cuales son: Corporaciones Autónomas Regionales y los grandes centros urbanos que son las encargadas en su jurisdicción de otorgar los permisos de emisión, declarar los niveles de emergencia, hacer seguimiento y control de las emisiones e imponer sanciones y medidas preventivas, entre otras funciones. Los Municipios y Distritos, de igual forma, dictan normas dentro de su jurisdicción y ejercen funciones de control y vigilancia.

Permisos de emisión para fuentes fijas y cumplimiento de normas

«El permiso de emisión para fuentes fijas podrá obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.»

En el decreto no se especifican valores límites para las diferentes emisiones y contaminantes, los cuales quedan por reglamentarse.

«Las normas y estándares que en desarrollo de este decreto, dicte el Ministerio del Medio Ambiente antes del 1 de junio de 1996, se aplicarán a las fuentes fijas de emisión de contaminantes al aire, existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. Para las fuentes fijas que tuvieran autorizaciones sanitarias parte aire, ya sean provisionales, de instalación o de funcionamiento, expedidas al amparo del Decreto 02 de 1982, que se encuentren vigentes y estuviesen cumpliendo la normatividad ambiental legalmente aplicable, las expresadas normas empezarán a regir a partir del vencimiento del término de 24 meses, contados desde la fecha de vigencia de las respectivas Resoluciones ministeriales que adopten las nuevas normas o estándares de emisión. A este mismo plazo estarán sujetas aquellas fuentes fijas que no estaban sujetas a control conforme el Decreto 02 de 1982. 2. Para las fuentes fijas que no tuvieran autorizaciones sanitarias parte aire, de conformidad con lo establecido por el Decreto 02 de 1982, o que, aún teniéndolas no estuviesen cumpliendo la normatividad ambiental legalmente aplicable, las expresadas normas empezarán a regir a partir del vencimiento del término de

dieciocho (18) meses, contados desde la fecha de vigencia de las respectivas Resoluciones ministeriales que adopten las nuevas normas o estándares de emisión».

Un artículo importante es el denominado «Efecto Burbuja», por medio del cual en una planta extractora que use el mismo combustible en todas sus calderas, la suma de sus emisiones puntuales será la que se compare con la norma, considerando el consumo calorífico total de sus procesos de combustión. Esto permite no considerar cada chimenea como una fuente de emisión independiente.

Multas y sanciones

De acuerdo con la tipo de infracción, la gravedad y las circunstancias agravantes o atenuantes de la misma se impondrán sanciones como multas, suspensión de licencias ambientales y cierre definitivo del establecimiento.

Del derecho a la intervención de los ciudadanos

«En los trámites para el otorgamiento de permisos de emisiones atmosféricas, todo ciudadano podrá hacer uso de cualquiera de los instrumentos de participación ciudadana, previstos en la ley 99 de 1993. Toda persona que conozca de algún hecho que pueda ser constitutivo de una infracción al presente Decreto podrá solicitar al defensor del pueblo o a su agente en la localidad respectiva, o a las autoridades ambientales competentes que inicien las actuaciones e investigaciones pertinentes».

Para mayor información, copia de este Decreto se encuentra en el Centro de Información de Fedepalma

Importante!
Es requisito indispensable del Ministerio de Medio Ambiente presentar antes del 5 de diciembre de 1995 el formulario unificado de emisiones IE-1, debidamente diligenciado.

CENIPALMA participa en congreso de entomología

En el XXII Congreso de Entomología realizado en Santafé de Bogotá durante la última semana de julio 1995, Cenipalma participó con cuatro trabajos , los cuales fueron «Manejo integrado de Stomoxys calcitrans (L.) en subproductos de la palma de aceite»; «Evaluación de la Entomofauna Benéfica en la regulación de poblaciones de Leptopharsa gibbicarina Froeschner (Hemíptera: Tingidae) en la zona de Aracataca (Magdalena)»; «Reconocimiento de hormigas (Hymenoptera:Formicidae) y su efecto sobre Leptopharsa gibbicarina Froeschner (Hemíptera:Tingidae) en una plantación de Aracataca (Magdalena)» y «Estudios básicos para un manejo integrado de la mosca de los establos Stomoxys calcitrans (Díptera:Muscidae)». Este último trabajo fue seleccionado para concursar en el premio Francisco Luis Gallego.

«Estudios básicos para un manejo integrado de la mosca de los establos Stomoxys calcitrans (Díptera: Muscidae)» Leonardo J. Díaz, Jesús Emilio Luque, Hugo Calvache Guerrero

Algunas de las prácticas que se realizan en las plantaciones de Palma de Aceite (Elaeis guiineensis Jacq.), se han convertido en un serio problema para el sector ganadero, donde los rendimientos se han visto afectados debido al gran aumento de la población de la mosca Stomoxys calcitrans la cual encontró en los desechos de palma un lugar muy acogedor para ovipositar y alimentarse. Observando el problema se buscó, con el presente trabajo, ampliar la información y evaluar algunos métodos de control sobre esta plaga.

Los ensayos se realizaron en la plantación «Palmas del Casanare», Municipio Villanueva-Casanare, con una altura de 400 msnm, precipitación promedio de 2.000 mm, H.R. promedio de 85% y temperatura entre los 22 y 26°C.

Se evaluaron las poblaciones de larvas y pupas en raquis y en fibra con el fin de observar cual de los dos sustratos es el mas apetecido. Se midió la captura de adultos en tres trampas adherentes de diferentes colores. Tres trampas diferentes (cónica con pescado en descomposición, bandeja con pollo y Azodrín y trampa adherente azul) se usaron para determinar su efectividad. Se cuantificó el efecto del Bacillus thuringiensis var. israelensis en el control de S. calcitrans. Se obtuvo la fluctuación poblacional de adultos para analizarla con relación a características ambientales.

La fibra es mucho menos apetecida por la Mosca que el raquis. De todas las trampas evaluadas la que mostró mayor número de capturas fue la trampa adherente azul, debido a lo cual se utilizó en el seguimiento de la población. Existe una baja correlación negativa entre la población de adultos de la mosca con la humedad relativa. El producto comercial de Bacillus thuringiensis var. israelensis en forma granulada y aplicado sobre tusa en el suelo depende mucho de las condiciones climáticas para darle humedad y hacer que este sea eficiente. Por ello, el producto que fue aplicado en tusa sobre agua favorece el desarrollo y acción de la bacteria. Se podrían obtener mejores beneficios al utilizar el producto con formulación líquida.

En el próximo Boletín «El Palmicultor» presentaremos el resumen de los demás trabajos presentados por Cenipalma en el XXII Congreso de Entomología.